

EXTMI19-45526 del 25 de octubre de 2019, el doctor Marcos Fernando Velandia Silva, Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Herrán, remitió la documentación solicitada, para ser designado como alcalde *ad hoc* del citado ente territorial.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar alcalde *ad hoc* para el municipio de Herrán, departamento de Norte de Santander.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios *ad hoc* en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tenga superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado en los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de los radicados 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203) y 11001-03-06-000-2015-00181-00 (2273), del 6 de marzo de 2014 y 19 de octubre de 2015, respectivamente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación.* Designar como alcalde *ad hoc* para el municipio de Herrán, Norte de Santander, al doctor Marcos Fernando Velandia Silva, Identificado con la cédula de ciudadanía número 1094426820, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, código 020, grado 01 del citado municipio para desempeñar las funciones de clavero frente al debate electoral a realizarse el próximo 27 de octubre del año en curso, así como las demás actuaciones que tengan que ver con el proceso electoral.

Artículo 2º. *Posesión.* El alcalde *ad hoc* designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto al alcalde *ad hoc* designado en este acto, al alcalde titular del municipio de Herrán, a la gobernación de Norte de Santander y a la Procuraduría Regional de Norte de Santander.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

## DECRETO NÚMERO 1966 DE 2019

(octubre 25)

por el cual se designa alcaldesa *ad hoc* para el municipio de Potosí, departamento de Nariño.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito del 18 de septiembre de 2019, el doctor Jairo Arley Chamorro Ger, alcalde del municipio de Potosí, Nariño, manifestó su impedimento para ejercer “todas las actividades relacionadas con el desarrollo de la jornada electoral del 27 de octubre de 2019 y su posterior escrutinio”, en razón al parentesco que tiene con el señor Lucio Chamorro, quien es candidato a mandatario local para el período constitucional 2020-2023.

Que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019, en el proceso con radicación E-2019-651831, el Procurador Regional de Nariño aceptó el impedimento presentado por el doctor Jairo Arley Chamorro Ger, para participar en “el desarrollo de los comicios electorales que tendrán lugar el 27 de octubre de 2019 y los escrutinios correspondientes”, al considerar que “así las cosas, se tiene que efectivamente en el sub lite, se arguye por parte del servidor en mención, que el candidato a la Alcaldía de dicha localidad, señor Lucio Chamorro, ostenta parentesco con él, y aunque no allegó prueba de tal circunstancia, es menester en aras al principio de buena fe contenido en el artículo 83 supra, (...) que predicándose la expuesta relación de parentesco, se tenga sin lugar a dudas, tal circunstancia como óbice para que pueda ejercer con la imparcialidad requerida y criterio desprovisto de cualquier interés o afecto, sus labores dentro de las etapas restantes del indicado proceso electoral”, encontrando configurada la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y, consecuentemente, se ha remitido a la Presidencia de la República para la designación del alcalde *ad hoc* para el trámite enunciado.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3º.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “... Será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio...”, mediante comunicación radicada en el Ministerio del Interior mediante correo electrónico de 25 de octubre de 2019, la doctora Yomaira del Pilar Cárdenas Arcos, Secretaria de Gobierno y General de la alcaldía municipal de Potosí, Nariño, remitió la documentación solicitada, para ser designada como alcaldesa *ad hoc* del municipio enunciado.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar alcalde *ad hoc* para el municipio de Potosí, Nariño.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios *ad hoc* en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en los conceptos con radicados 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203) y 11001-03-06-000-2015-00181-00 (2273), del 6 de marzo de 2014 y 19 de octubre de 2015, respectivamente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. *Designación.* Designar como alcaldesa *ad hoc* del municipio de Potosí, Nariño, a la doctora Yomaira del Pilar Cárdenas Arcos, identificada con la cédula de ciudadanía número 27381356, quien se desempeña en el cargo de Secretario de Gobierno y General, código 020, grado 11, de la planta de personal del municipio de Potosí, Nariño, para participar en el desarrollo de los comicios electorales que tendrán lugar el 27 de octubre de 2019 y los escrutinios correspondientes.

Artículo 2º. *Posesión.* La alcaldesa *ad hoc* designada en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3º. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto a la alcaldesa *ad hoc* designada en este acto, al alcalde titular del municipio de Potosí, a la gobernación de Nariño y a la Procuraduría Regional de Nariño.

Artículo 4º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

## DECRETO NÚMERO 1967 DE 2019

(octubre 25)

por el cual se modifica el artículo 13 del Decreto 1924 del 23 de octubre de 2019.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 4 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2º del Decreto-ley 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los artículos 1º, 2º, 40 y 270 de la Constitución Política, el Decreto-ley 2241 de 1986, así como las Leyes Estatutarias 130 y 163 de 1994 y 1475 de 2011, mediante Decreto 1924 del 23 de octubre de 2019, se dictaron disposiciones para el normal desarrollo de la elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019.

Que los numerales 19 del artículo 2º y 8º del artículo 12 del Decreto-ley 2893 de 2011, modificados por los artículos 2º y 7º del Decreto 1140 de 2018, contemplan como funciones del Ministerio del Interior, las de coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales y velar por la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y el cumplimiento de las garantías para el normal desarrollo de los procesos electorales, y propender por la modernización de las instituciones y procedimientos electorales.

Que es preciso modificar el artículo 13 del artículo del Decreto 1924 del 23 de octubre de 2019, para precisar que la prohibición de uso de celulares y cámaras en los puestos de votación no aplica a los medios de comunicación.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada de elección de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales del próximo 27 de octubre de 2019, y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar el artículo 13 del Decreto 1924 del 23 de octubre de 2019, el cual quedará así:

“**Artículo 13.** *Prohibición de uso de celulares y cámaras en los puestos de votación.* Durante la jornada electoral, no podrán usarse, dentro del puesto de votación, teléfonos celulares, cámaras fotográficas o de video, entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m., salvo los medios de comunicación debidamente identificados”.

Artículo 2°. *Vigencia.* Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 13 del Decreto 1924 del 23 de octubre de 2019.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

## DECRETO NÚMERO 1968 DE 2019

(octubre 25)

por el cual se designa alcaldesa ad hoc para el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y en el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en la Procuraduría Regional del Valle del Cauca el 22 de octubre de 2019, el señor José Julián Alzate Flórez y otros candidatos a la alcaldía de Florida, Valle del Cauca, formularon recusación en contra del señor Diego Felipe Bustamante Arango, alcalde del mismo ente territorial, y asimismo, solicitaron el nombramiento de un alcalde ad hoc hasta que culmine el proceso electoral que se llevará a cabo el 27 de octubre de 2019, “con el fin de garantizar el ejercicio y el goce efectivo de los derechos políticos de los ciudadanos (...)”, invocando la causal de recusación prevista en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Procurador Regional del Valle del Cauca, mediante auto E1167 de 25 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso con radicación 2019-646194, aceptó la recusación propuesta en contra del señor Diego Felipe Bustamante, “con miras a garantizar la transparencia de las funciones de vigilancia de las actuaciones administrativas encomendadas como integrante de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales; específicamente las relacionadas con velar por la efectivización de los derechos de las personas que detentan interés directo o indirecto en la jornada electoral a llevarse a cabo el próximo 27 de octubre de 2019” y, consecuentemente, solicitó la designación de un funcionario ad hoc.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que en virtud del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, número 20166000265301 de 23 de diciembre de 2016, mediante el cual precisó que “...Será de competencia del Presidente de la República decidir si designa un empleado del orden nacional o territorial, pudiendo designar a un funcionario de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que, en todo caso, se encuentre habilitado para realizar la actuación administrativa para la cual se nombra con carácter transitorio...”, mediante correo electrónico del 25 de octubre de 2019, la doctora Aura María Lizarazo Pabón, en su condición de Asesora Jurídica del municipio de Florida, Valle del Cauca, remitió la documentación solicitada, para ser designada como alcaldesa ad hoc del citado municipio.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, se procederá a designar al alcalde ad hoc para ese ente territorial.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tenga superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado en los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, a través de los radicados 11001-03-06-000-2014-00049-00 (2203) y 11001-03-06-000-2015-00181-00 (2273), del 6 de marzo de 2014 y 19 de octubre de 2015, respectivamente.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar como alcaldesa ad hoc del municipio de Florida, Valle del Cauca, a la doctora Aura María Lizarazo Pabón, identificada con cédula de ciudadanía número 29500000, quien se desempeña en el cargo de Asesora Jurídica código

105, grado 08 del municipio de Florida, Valle del Cauca, para participar en calidad de alcaldesa del municipio de Florida, Valle del Cauca, en las elecciones del 27 de octubre de 2019, con miras a garantizar la transparencia de las funciones de vigilancia de las actuaciones administrativas encomendadas como integrante de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, específicamente las relacionadas a garantizar por los derechos de las personas que detentan interés directo o indirecto tal jornada electoral.

Artículo 2°. *Posesión.* La alcaldesa ad hoc designada en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 94 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comunicar, a través de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto a la alcaldesa ad hoc designada en este acto, al alcalde titular del municipio de Florida, a la Gobernación del Valle del Cauca y a la Procuraduría Regional del Valle del Cauca.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de octubre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra del Interior,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

## VARIOS

### Fondo Nacional de Vivienda

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1214 DE 2019

(septiembre 12)

por la cual se asignan veinticinco (25) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización San José de Puerto Alegre del municipio de Ponedera en el departamento del Atlántico

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno nacional se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil número 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfirieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución número 0326 del 26 de abril de 2019, Fonvivienda fijó como fecha de apertura el 2 de mayo de 2019, para la convocatoria de postulación de hogares para cuatro (4) proyectos, entre los cuales se encuentra el denominado Urbanización San José de Puerto Alegre del municipio de Ponedera en el departamento del Atlántico.